

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 32/1986, de 27 de junio, por el que se constituye el Area de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.125

La Ley General de Sanidad propone como directriz fundamental la creación de un Sistema Nacional de Salud, concebido como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinado, siendo la creación de los mismos paulatina y de acuerdo con los respectivos procesos de transferencia.

Los Servicios Sanitarios se concentran, pues, bajo responsabilidad de las Comunidades Autónomas y bajo los poderes de dirección en lo básico y coordinación del Estado.

La Ley establece que serán las áreas de salud las piezas básicas de los servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas, áreas organizadas de acuerdo a una concepción integral de la salud, posibilitando la oferta de todas las prestaciones propias del sistema sanitario, constituyendo demarcaciones territoriales que respondan fundamentalmente a criterios de proximidad de servicios y de gestión descentralizada o participativa.

El artículo 56, apartado 1, de la Ley General de Sanidad define la competencia de las Comunidades Autónomas para delimitar las áreas de salud en su ámbito territorial.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

#### DISPONGO

**Artículo único.**— Se constituye en la Comunidad de La Rioja una única Area de Salud que corresponde al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 27 de junio de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifican diversos artículos de Ordenes anteriores reguladoras de subvenciones* I.A.123

**Artículo 1.**— 1. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de actividades juveniles queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

2. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia tanto a nivel regional como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

3. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades de tiempo libre, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

4. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

5. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades fomentan la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

6. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de renovación pedagógica y perfeccionamiento del profesorado, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

7. El apartado 2 del art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”

**Artículo 2.**— 1. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de actividades juveniles, quedará redactado de la siguiente forma:

“4. Presentar en esta Consejería:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales, del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.”

2. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia tanto a nivel regional como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales, quedará redactado de la siguiente forma:

“4. Presentar en esta Consejería:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.”

3. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades de tiempo libre, quedará redactado de la siguiente forma:

“4. Presentar en esta Consejería:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.”

4. El apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de cultura, quedará redactado de la siguiente forma:

“4. Presentar en esta Consejería:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones o Entidades, y certificado de gastos en caso de las Corporaciones Locales del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.”

5. En el apartado 4 del art. 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades que fomentan la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, quedará redactado de la siguiente forma:

“4. Presentar en esta Consejería:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad mencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.